



Dictamen

1/2020

Proyecto de Orden por la que se modifica el anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Consejo Económico y Social de Aragón



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN
COLECCIÓN DICTÁMENES
Número 1/2020

Enero de 2020

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2014
Esta publicación se edita únicamente en formato digital.
La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Consejo Económico y Social de Aragón
c/ Joaquín Costa, 18, 1º
50071 Zaragoza (España)
Teléfono: 976 71 38 38 – Fax: 976 71 38 41
cesa@aragon.es
www.aragon.es/cesa

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Pleno el 9 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en fecha 17 de enero de 2020, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

Con fecha 17 de diciembre de 2019 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la señora Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por el que se solicitaba informe de este Consejo sobre el "proyecto de Orden por la que se modifica el anexo del Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Siguiendo el procedimiento para la emisión de dictámenes e informes regulado en el artículo 30 del Reglamento de 9 de julio de 2012, y de acuerdo con la delegación realizada por el Pleno del Consejo al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del mismo Reglamento, el anteproyecto de Orden ha sido analizado por la Comisión Social, que acordó elevar a la Comisión Permanente el presente dictamen.

La Constitución Española consagra en su artículo 27 el derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales, junto al reconocimiento de la libertad de enseñanza y la obligación de los poderes públicos de garantizarlo mediante una programación general de la enseñanza.

La responsabilidad sobre la materia educativa es de titularidad compartida entre los poderes centrales del Estado y las comunidades autónomas, en la medida en que el artículo 149.1. 30ª de la Constitución atribuye al Estado en exclusiva la regulación de las condiciones para la expedición de títulos académicos y profesionales y las "normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución".

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece la regulación básica de los criterios para la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados. En concreto, el artículo 84.2 –en su redacción dada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa– señala:

"Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales, renta per cápita de la unidad familiar y condición legal de familia numerosa y concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo".

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce en su artículo 73 a la enseñanza como materia de competencia compartida de la Comunidad Autónoma, y especifica que tal competencia incluye “el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio”.

En ejercicio de su competencia, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta regulación fue modificada por el Decreto 49/2018, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón.

El proyecto de orden sometido a dictamen de este Consejo pretende modificar el anexo del Decreto 30/2016 que recoge la baremación de los criterios de escolarización, conforme a la habilitación contenida en la disposición final primera del citado decreto. Concretamente, se propone modificar la puntuación otorgada a uno de los criterios complementarios de admisión: la condición de familia monoparental, equiparándola a la de familia numerosa. También se realiza una adaptación de la terminología sobre minusvalía y discapacidad, de acuerdo con lo exigido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y se adecúan los criterios de acceso a bachillerato a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de graduado en educación secundaria obligatoria y de bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.

Para completar este apartado de antecedentes, debe señalarse que este Consejo emitió su dictamen sobre el proyecto que dio lugar al Decreto 30/2016 (dictamen 1/2016) y sobre su modificación de 2018 (dictamen 1/2018). También, con anterioridad, ha dictaminado sucesivas normas sobre esta misma materia de escolarización de alumnos en centros públicos y privados concertados (dictámenes 8/2006, 1/2010, 1/2012 y 11/2014).

II. Contenido

El proyecto de orden consta de un texto a modo de preámbulo o exposición de motivos, en el que se da una sucinta descripción del contenido de la norma; un artículo único, cuyos cuatro apartados modifican en otros tantos extremos el anexo del Decreto 30/2016 (el primero relativo a la adaptación de la terminología sobre minusvalía y discapacidad, el segundo a la modificación de la puntuación otorgada al criterio complementario de la condición de familia monoparental, el tercero sobre la admisión a bachillerato, el cuarto -en coherencia con el segundo- sobre los criterios de desempate) y una disposición final que prevé la inmediata entrada en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

III. Observaciones de carácter general

El Consejo Económico y Social de Aragón considera, como ya ha venido manifestando reiteradamente en anteriores dictámenes sobre esta materia, que la programación general de la enseñanza y el proceso de escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados son los principales instrumentos para garantizar el derecho de todos a la educación en condiciones de igualdad, tal como consagra el artículo 27 de la Constitución Española.

A estos principios de rango constitucional deben unirse los establecidos por la Ley Orgánica de Educación:

"Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores."

El Consejo valora positivamente la iniciativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para modificar el criterio de baremación complementario relativo a la condición de familia monoparental, otorgando la misma puntuación a estas familias y a las numerosas, tanto en la baremación de las solicitudes, como en los posibles desempates (modificación de los apartados del anexo 2.2 "Condición de familia monoparental" y 4.f "Criterios de desempate"), por cuanto ello supone reconocer la nueva realidad social de muchas familias aragonesas y las necesidades que éstas presentan.

El aumento del número de familias monoparentales en la realidad aragonesa y la constatación de que la monoparentalidad presenta unas características propias que, en muchos casos, está asociada a situaciones de precariedad y vulnerabilidad económicas, hacen necesario la adopción de políticas públicas de protección y apoyo a estas familias. En Aragón, según la Encuesta Continua de Hogares (ECH) publicada en 2019, existen 56.500 personas que no conviven en pareja, pero forman núcleo familiar con algún hijo. De ellas, el 85% son mujeres frente a tan sólo el 15% de hombres. La tasa de desempleo de estos núcleos familiares monoparentales es seis puntos porcentuales superior a la media de Aragón, y su tasa de riesgo de pobreza y exclusión social duplica la media aragonesa (37,1% frente a 18,7%).

En este contexto, la iniciativa emprendida por el Departamento de Educación supone dar un paso adelante en la vía iniciada por la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición de título de familia monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la que el Gobierno de Aragón pretende establecer los mimbres necesarios para articular una política familiar de protección y apoyo a las familias monoparentales, que deberá ser concretada por cada Departamento en el ámbito de sus respectivas competencias. Esto es precisamente lo que hace el proyecto de Orden, objeto de este dictamen, al actuar en un ámbito, el de la escolarización, que resulta clave para la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de estas familias, que es una de las necesidades más demandadas por este colectivo, con repercusión directa en sus condiciones laborales y económicas.

A pesar de la valoración positiva de la modificación propuesta, ese Consejo considera que hubiera sido deseable que la redacción del apartado 2.2 del anexo del Decreto 30/2016 hubiera hecho alguna referencia al modo de acreditar la condición de familia monoparental, mediante su remisión al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Respecto a la modificación del apartado 1.4 del anexo ("Condición reconocida de discapacidad"), el parecer de este Consejo no puede sino ser también favorable, por cuanto la adaptación terminológica que la orden dictaminada lleva a cabo viene exigida por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que en su disposición adicional octava establece que:

"Las referencias que en los textos normativos se efectúan a «minusválidos» y a «personas con minusvalía», se entenderán realizadas a «personas con discapacidad». A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «persona con discapacidad» o «personas con discapacidad» para denominarlas."

También la modificación del apartado 3 del anexo, relativo a la "Admisión en bachillerato", viene exigida por la adecuación a la legislación vigente y, más concretamente, a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, que especifica en su primer apartado que los alumnos y alumnas que hayan obtenido una evaluación, bien positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Sin embargo, y a diferencia de lo que ocurre con las otras dos modificaciones operadas, en la exposición de motivos del proyecto de orden apenas se hace referencia a la normativa concreta que justifica la modificación propuesta, conteniéndose únicamente una referencia genérica a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En este sentido, este Consejo entiende que en aras de la claridad de la norma y con el fin de facilitar en la mayor medida posible su comprensión por los destinatarios de la misma, sería conveniente que la exposición de motivos de la orden contuviese una referencia a la normativa estatal actualmente vigente.

Por otra parte, y dado que el actual Gobierno ha anunciado su intención de modificar nuevamente este aspecto para volver a la situación que ahora se cambia, este Consejo considera que sería conveniente reflexionar sobre la posibilidad de conferir al citado apartado 3 del anexo una redacción más genérica que no exigiera nuevamente su modificación en caso de materializarse los cambios anunciados. En este sentido, cabría pensar en una redacción del siguiente tenor:

"3. Admisión a bachillerato

Para la valoración del expediente académico, se tendrá en cuenta la nota aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a las áreas o

materias, con valor para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria, del último curso evaluado de dicha etapa educativa o equivalente, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión".

Finalmente, y en cuanto al proceso de elaboración de la norma, el Consejo quiere dejar constancia de que se ha dado adecuado cumplimiento a las exigencias establecidas por la normativa vigente, habiéndose sustanciado, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, una consulta pública, sin que se haya presentado aportación alguna, y habiéndose sometido, el proyecto de orden al trámite de audiencia e información pública. Asimismo, se ha dado publicidad a la orden de modificación a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

IV. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Aragón considera oportuna la modificación propuesta del criterio complementario de "condición de familia monoparental" para la baremación de las solicitudes de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados, otorgando la misma puntuación a las familias monoparentales y numerosas, por cuanto supone avanzar en la adopción de políticas públicas de protección y apoyo a estas familias iniciada por la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición de título de familia monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, el Consejo respalda el resto de modificaciones puntuales propuestas, que vienen exigidas por la normativa actualmente vigente.

No obstante, el Consejo cree que la redacción del proyecto normativo es susceptible de algunas mejoras, que ha sugerido en el apartado de observaciones generales de este dictamen.

Zaragoza, a 17 de enero de 2020

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

José Manuel Lasierra Esteban

LA SECRETARIA GENERAL

Belén López Aldea